

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO PARLA Y LA ENTIDAD FINANCIERA GESTORA, SIN LOTES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

1.- Configuración general del contrato.

1.1 Definición del objeto del contrato:

Es objeto del presente contrato la colaboración integral, en calidad de Entidad financiera gestora, en la recaudación de todo tipo de ingresos municipales, ya sean de derecho público o privado, la centralización de los cobros derivados de actuaciones de embargo practicadas por la Recaudación Ejecutiva Municipal y la prestación del servicio de afiliación al sistema de tarjetas mediante un terminal punto de venta y la habilitación de medios de pago instantáneos con aplicación móvil integrados con la aplicación de ingresos que use la Tesorería del Ayuntamiento de Parla

También será objeto de este contrato la prestación del servicio de gestión de los pagos que deba realizar el Ayuntamiento de Parla a sus acreedores, trabajadores y entes públicos.

La empresa adjudicataria no tendrá, en ningún caso, el carácter de órgano de recaudación, no dependerá orgánicamente del Ayuntamiento, ni estará incluida en la estructura administrativa del mismo.

1.2 Código/s CPV: 66110000-4 Servicios bancarios.

1.3 Necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato:

La entidad adjudicataria deberá prestar lo siguientes servicios:

- I. Servicio de Gestión bancaria.
- II. Servicio de colaboración integral de la gestión recaudatoria.
- III. Servicio de gestión de ingresos del Ayuntamiento de Parla.
- IV. Servicio de entidad gestora de los pagos del Ayuntamiento de Parla.
- V. Servicio de financiación mediante concertación de operaciones de crédito a corto plazo.

Dichos servicios serán prestados de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

1.4 División en lotes: NO.

El expediente está referido a la totalidad del objeto del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación considera adecuado no dividir el objeto del contrato en lotes puesto que dada la naturaleza y características de la prestación objeto de contrato constituyen una unidad funcional y ha de realizarse de forma global.

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría o pondría en riesgo la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico. La contratación única de las prestaciones objeto del contrato redundará en una gestión más eficaz ya que la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

1.5 Obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP): NO

1.6 Contrato reservado de conformidad con la D.A. 4ª LCSP: NO

1.7 Contrato complementario de obras/suministro: NO

1.8 Cesión y tratamiento de datos:

- Contrato cuya ejecución requiere de la cesión de datos por parte de entidades del sector público al contratista: SÍ
- Contrato cuya ejecución requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: SÍ
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 letra a) LCSP, se indica que la finalidad para la cual se cederán los datos personales es: Tratamiento de los ficheros de cobros de los ingresos municipales.
- Asimismo se hacen constar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122.2 letras b) y d) LCSP, las siguientes obligaciones:
 - La obligación del futuro contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de

protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 LCSP.

- La obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 122 LCSP.

Estas obligaciones recogidas en las letras a), b) y d) del apartado 2 del artículo 122 LCSP, son calificadas como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

2.- Informe sobre insuficiencia de medios de la Administración para la prestación del servicio con sus propios recursos.

Para la realización de las funciones que cubran las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato este Ayuntamiento precisa de la intermediación de entidades financieras, su infraestructura, personal técnico, oficinas, desarrollos informáticos, plataformas de prestación de servicios mediante banca electrónica, que realicen todos los pagos e ingresos referidos, reciban, tramiten y cursen los ficheros de pagos, proporcionen la oportuna documentación justificativa de ingresos y pagos conforme a las necesidades concretas del Ayuntamiento de Parla.

El Ayuntamiento de Parla no dispone de los medios técnicos ni humanos para la prestación de los Servicios referidos, ni de la habilitación administrativa necesaria, ya que el mantenimiento de los fondos líquidos en cuentas corrientes y la realización de los cobros y pagos a través de ellas, son servicios cuya prestación está reservada a entidades autorizadas y dadas de alta en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.

Así pues, el Ayuntamiento de Parla no cuenta con los medios necesarios para prestar, de forma directa, los servicios que se pretenden contratar mediante el procedimiento de adjudicación a impulsar.

3.- Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato será:

Departamento de Tesorería.

4.- Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara.

4.1.- Presupuesto:

Tipo de presupuesto: Máximo autorizado.

Presupuesto anual (IVA excluido): 243.320,00 €

IVA: 21% sobre 90.720€ : 19.051,20 €
Exento 152.600,00 €

Presupuesto máximo anual (IVA incluido 21%): 262.371,20 €

El precio total de adjudicación tiene la consideración de precio máximo estimado y coincidirá con el de presupuesto total de licitación.

4.2.- Cofinanciación: [NO]

Aportación del Ayuntamiento de Parla: 262.371,20 €, IVA incluido.

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2024	80.508,42 euros
2025	262.371,20 euros
2026	262.371,20 euros
2027	262.371,20 euros
2028	262.371,20 euros
2029	181.862,78 euros

4.3.- Sistema de determinación del presupuesto:

El presupuesto se determina por unidades de ejecución.

El presupuesto base de licitación se fija en doscientos cuarenta y tres mil trescientos veinte euros (243.320,00 €), de los que ciento cincuenta y dos mil seiscientos euros (152.600,00 €) están exentos de I.V.A, en virtud de lo establecido en el artículo 20.uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 309 LCSP, el precio del presente contrato se determina en función del coste de cada uno de los servicios que se prestarán por la adjudicataria.

Para el cálculo del presupuesto base de licitación (PBL) se han tomado los datos correspondientes a los ejercicios anteriores, teniendo en cuenta los incrementos de los costes debido a la inflación, así como las previsiones de un mayor número de recibos a imprimir, distribuir y cobrar como consecuencia de aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que concede un plazo de tres años, hasta el 10 de abril de 2025, para que los Ayuntamientos establezcan con carácter obligatorio una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario, por la recogida de residuos sólidos, que permita implantar sistemas de pago en función de la cantidad de residuos generados por los sujetos pasivos.

En cuanto a los gastos financieros que la entidad financiera adjudicataria repercute al Ayuntamiento de Parla para la gestión de los ingresos municipales cuyo pago se realice con tarjeta de crédito o débito, o a través de aplicaciones de pago instantáneo mediante dispositivos móviles, se corresponden con el importe máximo previsto para las comisiones “expresado en porcentaje” por la prestación de dichos servicios bancarios, aplicado al volumen de recaudación por dichos medios de pago y teniendo presente el plazo de duración del mismo. Teniendo en cuenta que los importes de recaudación establecidos para los años de duración del contrato son estimativos puesto que depende del uso discrecional y a demanda de los ciudadanos, las cantidades estimadas tienen carácter orientativo y no vinculante, pues el gasto real será el que resulte de la comisión de cobro ofertada por la entidad adjudicataria aplicada a los ingresos efectivamente tramitados a través de este sistema, pudiendo así reducirse respecto de la previsión inicial, o incluso incrementarse, según lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésima tercera de las LCSP.

Por lo que respecta a los gastos financieros derivados de las posibles disposiciones de las operaciones de tesorería a corto plazo instrumentadas en crédito con la garantía total de los importes de los cobros por padrón (IBI, IAE IVTM), y teniendo presente que conforme al artículo 51 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) estas operaciones no pueden exceder de un año, el sistema de determinación del importe de este

gasto tiene en cuenta el importe del crédito formalizado y los tipos aplicados a los importes dispuestos de dicho crédito.

De conformidad con el artículo 100 de la LCSP los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados del presupuesto base de licitación se estiman de la siguiente forma:

- Costes directos: 81%
- Costes indirectos: 13% gastos generales y 6% de beneficio industrial
- Costes salariales: Incluidos en los costes directos
- Otros eventuales gastos: No se establecen

El adjudicatario asume la obligación de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Los convenios colectivos son producto de la negociación y el acuerdo entre empresarios y trabajadores (artículo 82.1 del Estatuto de los Trabajadores), y no pueden imponerse a ambas partes por el poder adjudicador por vía contractual, sin perjuicio de que el convenio colectivo aplicable según la normativa laboral (y no ninguno otro) deba regir durante la ejecución del contrato, con las consecuencias legales que su incumplimiento pudiera conllevar.

Los criterios de definición de los grupos profesionales, y en su caso de las divisiones funcionales, se acomodan a reglas comunes para todos los trabajadores y trabajadoras, garantizando la ausencia de discriminación directa o indirecta entre hombres y mujeres.

En relación con la desagregación de género, todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador», «empleado», u «operario», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito funcional.

Por las características de la prestación, en el cálculo no es posible desglosar con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Como ya ha interpretado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, la redacción del último inciso del artículo 100.2 está referida a

contratos concretos y determinados. No puede referirse a todos los contratos en que los costes salariales sirvan para formar el precio total, pues en tal caso se encuentran todos los contratos, ya que el precio de una prestación siempre conlleva un coste directo laboral que habrá contribuido a determinar el referido precio.

Se excluyen todos aquellos contratos en que la prestación se realiza para el público en general, de forma que el uso por la Administración contratante es uno más de muchos y el coste por ello es una tarifa, precio unitario o comisión, en el que no forman parte del precio los costes salariales de los trabajadores que en general se emplean para ejecutar el contrato.

No existe una prestación directa para la entidad contratante y solo para ella, es decir, no son empleados solo para la ejecución del contrato con el Ayuntamiento de Parla, sino para el conjunto de usuarios o consumidores, por consiguiente, excluidos de la prescripción legal.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: SI

5.- Revisión de precios.

Procede: NO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público no procede la revisión de precios durante la vigencia del contrato y sus prórrogas.

6.- Régimen de pagos

Se expedirán facturas/certificaciones mensuales, en base a las valoraciones correspondientes a los servicios realmente ejecutados en cada mes, que serán objeto de abono una vez reconocida la obligación, previa comprobación administrativa.

La factura se presentará a través de formato electrónico con destino al Punto General de Entrada de Facturas de la AGE (FACe), de acuerdo a la Ley 25/2013 de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público. El formato admitido por la plataforma (FACe) es FACTURAE, versiones 3.2 y 3.2.1 (más información en www.facturae.es).

El adjudicatario del contrato debe indicar dentro de la factura el siguiente código DIR 3, el mismo para las tres unidades u órganos:

L01281065-Departamento de Contabilidad (Oficina Contable).

L01281065-Concejalía de Hacienda (Órgano Gestor).

L01281065-Intervención (Unidad Tramitadora).

En cualquier caso, el Portal www.Face.gob.es dispone de un directorio donde se pueden buscar las unidades del Ayuntamiento de Parla y obtener el código DIR 3 que se deba indicar en la factura. Dentro del documento de factura electrónica (.xsig) es obligatorio, para la correcta remisión de la factura, informar del órgano, gestor, unidad tramitadora y oficina contable destinataria.

La forma de pago de los gastos financieros derivados de las posibles disposiciones de las operaciones de tesorería a corto plazo instrumentadas en crédito será mediante cargo, o bien en la propia póliza, o bien en la cuenta operativa de ingresos y pagos que al efecto tenga abierta el Ayuntamiento en la Entidad financiera adjudicataria, de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula VII del PPT.

- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias: NO proceden.

7.- Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

Plazo total: UN AÑO

Prórroga: Sí

El presente contrato tendrá una duración de UN AÑO a partir de su fecha de formalización, siendo susceptible de prórroga con el fin de favorecer la estabilidad en el servicio, por períodos anuales, hasta cuatro años más, siendo, por tanto, el tiempo máximo del contrato de CINCO AÑOS, incluidas las posibles prórrogas.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación en los términos que se recogen en el artículo 29 de la LCSP.

Plazos Parciales: No

Recepciones parciales: No

Lugar de ejecución: En las instalaciones de la entidad adjudicataria.

8.- Programa de trabajo.

Obligación de presentar un programa de trabajo: NO

9.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

Tramitación anticipada: NO

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto

En cumplimiento con los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP, se propone la utilización del procedimiento abierto. La elección de este procedimiento se basa en su mayor grado de transparencia, siendo su nota característica la publicidad, así como el libre acceso a la licitación en la medida en que cualquier licitador puede presentar su candidatura, dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación.

Criterios de adjudicación: Se atiende a una pluralidad de criterios

10.- Solvencia económica, financiera y técnica. (Cláusulas 13, 14, 15 y 27)

Acreditación de la solvencia:

Procede: SÍ

-Clasificación:

En el presente contrato no se puede acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional mediante certificado de clasificación del empresario.

-Acreditación de la solvencia económica y financiera:

Artículo 87.1 del LCSP, Apartado c): Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental:

El patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales, deberá tener un importe igual o superior a 1.000 millones de euros.

Para acreditar el cumplimiento de dicho requisito, los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán aportar las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el correspondiente Registro Mercantil o equivalente.

No obstante, de acuerdo con lo señalado en el artículo 87.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo reflejado en él y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera de las entidades licitadoras.

Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

Artículo 90.1 del LCSP, Apartado a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Requisitos mínimos de solvencia y acreditación documental: Se exigirá al licitador que la entidad haya realizado trabajos de igual o similar naturaleza a la del objeto del contrato, esto es servicios a través de contratos cuyos cuatro primeros dígitos del código CPV sea 6611, en el de mayor ejecución de los tres últimos años, tomando como referencia para determinar el cómputo de los años la fecha fin del plazo para la presentación de ofertas, por una cuantía igual o superior a 95.720,00 euros, IVA excluido.

Medio de acreditación: Se acreditará mediante certificado/s de buena ejecución, en que se haga constar fechas de ejecución e importes sin IVA del contrato/s, expedido/s o visado/s por el órgano competente.

Se presentará **relación de trabajos** en la que se indicará el importe, la fecha y el destinatario de los servicios o trabajos y deberá aportarse firmada.

Para el cumplimiento de este apartado se tendrá en cuenta lo siguiente:

- El importe de los contratos se calculará con exclusión del IVA.
- Cuando la empresa licitadora hubiera ejecutado el contrato a través de una unión temporal de empresas (UTE), se computará el importe de aquél en proporción a la participación de dicha empresa en la citada UTE.
- Cuando las empresas liciten agrupadas en UTE se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los porcentajes del valor estimado fijados.

11.- Concreción de las condiciones de solvencia. (Cláusulas 16 y 24)

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales: NO

b) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios materiales: SÍ.

El licitador deberá aportar declaración responsable de que cuenta con los siguientes medios materiales necesarios para la ejecución del contrato:

1.- Disponer de al menos dos oficinas abiertas al público en el Municipio de Parla.

Este requisito es esencial a la hora de garantizar el correcto servicio al ciudadano en el cobro de ingresos municipales de derecho público, está directamente vinculado al objeto del contrato y es proporcional al mismo, dada la población del municipio de Parla, contribuyendo a facilitar el pago a los contribuyentes, respetando lo dispuesto en el artículo 74.2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La restricción al ámbito territorial del Municipio se justifica en que los ciudadanos a los que va dirigido el servicio a prestar son residentes en su mayor parte en el Municipio de Parla.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial: NO

2.- Disponer de al menos dos cajeros automáticos que dispongan de lector de código de barras y cobro con tarjeta y/o efectivo, para el pago de los tributos y demás ingresos municipales.

Este compromiso de adscripción es obligación contractual esencial: NO

Solo la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar la siguiente documentación acreditativa de la puesta a disposición de estos medios durante el plazo de presentación de la documentación obligatoria previa a la adjudicación:

- Relación de las oficinas de atención al público adscritas al contrato con su dirección exacta que deberá poder ser localizable en los principales servicios de mapas de Internet como sucursal de la adjudicataria, horarios, régimen de titularidad (propiedad, alquiler, usufructo, cesión, etc.)
- Relación de cajeros automáticos con lector de código de barras y cobro con tarjeta y/o efectivo, con su dirección exacta.

c) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO

12.- Habilitación empresarial. (Cláusulas 13 y 27)

Procede: Sí.

Los licitadores propuestos como adjudicatarios deberán acreditar la inscripción en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, mediante presentación del correspondiente certificado de inscripción expedido por el Banco de España.

13.- Garantía complementaria.

Por ofertas inicialmente incursas en presunción de anormalidad: 1% del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

14.- Pólizas de seguros. (Cláusulas 27 y 35)

Procede: NO

15.- Criterios de adjudicación. (Cláusula 19 y 25)

Pluralidad de criterios de adjudicación

En aplicación de lo establecido en los artículos 145.1 y 146. 2 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, se precisa la valoración de más de un criterio dado que se trata de un contrato de servicios en el que las prestaciones definidas en el mismo pueden resultar mejoradas en la oferta de los licitadores.

La valoración se realizará en base a los siguientes criterios y puntuaciones:

N1	N2	CONCEPTO	%	PUNTOS
1		Criterios cualitativos valorables en cifras o porcentajes	49%	49
	1.1	Oficinas bancarias abiertas y activas en el municipio		10
	1.2	Cajeros automáticos en el municipio		10
	1.3	Concesión operaciones de préstamo a corto plazo		14
	1.4	Tarjetas prepago		10
	1.5	Mayor horario atención presencial oficina		5
2		Criterios económicos	51%	51
	2.1	Oferta económica gestión de los recibos		40
	2.2	Oferta económica tasa de descuento		11

15.1 Criterios cualitativos valorables en cifras o porcentajes: Total 49 Puntos

15.1.1.- Mayor número de oficinas bancarias en Parla, máximo de 10 puntos.

Se valorará el número de oficinas abiertas en el municipio de Parla que la licitadora ponga a disposición del Ayuntamiento por encima del mínimo exigido en el apartado 11.b.1 de esta Memoria justificativa, que se encuentren legalmente abiertas y activas en el momento de la presentación de la oferta, ya que ello implica un mejor servicio al ciudadano. Se adjuntará listado con la descripción, direcciones y

horarios de apertura de todas ellas, indicando cuáles son las que se fijan como mínimo para participar en esta licitación. Se otorgarán 5 puntos por cada oficina.

15.1.2.- Mayor número de cajeros automáticos en Parla, máximo de 10 puntos

Se otorgarán 2 puntos por cada cajero automático habilitado para la recaudación de los tributos municipales, que disponga de lector de código de barras y cobro con tarjeta y/o efectivo para el cobro de los tributos y demás ingresos municipales que se oferte por encima del mínimo exigido en el apartado 11.b.2 de esta Memoria justificativa, que se encuentre instalado y activo en el momento de la presentación de la oferta. Se adjuntará listado con ubicación de los mismos, especificando cuáles son los que se fijan como mínimos para participar en esta licitación.

15.1.3.- Importe y coste financiero del crédito a corto plazo para cubrir los desfases de Tesorería con el máximo de los importes de los padrones que se pongan al cobro, máximo 14 puntos.

- Importe ofertado: se otorgará 1 punto por cada millón de euros ofrecido, hasta un máximo de 6 puntos.

- Coste financiero del crédito: Se otorgará un máximo de 8 puntos, que se asignarán con el siguiente criterio:

Cada entidad financiera licitadora deberá señalar el margen bruto o diferencial que haya de disminuirse al tipo de referencia máximo establecido en la cláusula VII del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Si el coste financiero del crédito ofertado es igual al coste total máximo fijado por el principio de Prudencia Financiera referenciada a EURIBOR a tres meses, la puntuación obtenida será de 0 puntos, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula:

$$Vi=(Oi/Omin) \times 8, \text{ siendo:}$$

Vi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitador i.

Oi: Oferta económica del licitador i.

Omim: Mejor oferta económica de entre todas las admitidas.

No se admitirá cláusula de suelo al tipo de interés si el tipo de referencia fuera negativo.

15.1.4.- Tarjetas Prepago, máximo de 10 puntos.

Se otorgarán 0,25 puntos por cada tarjeta prepago que se oferte por la licitadora, sin ningún tipo de coste o comisión para el Ayuntamiento.

15.1.5.- Mayor horario de atención presencial al público en las oficinas bancarias, máximo de 5 puntos

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.1, de la Cláusula II, del PPT, el horario de atención presencial en los servicios de caja para el pago de los tributos y demás ingresos municipales será al menos de 9:00 a 11:00h, de lunes a viernes, no festivos, lo que supone un mínimo de 10 horas semanales.

Se otorgará 1 punto (o fracción) por cada tres horas completas (o fracción) de atención presencial semanal que se oferten por la licitadora por encima del citado mínimo.

Umbral mínimo de puntuación que debe obtenerse en el criterio calidad técnica de los productos:

Conforme al artículo 146.3 de la LCSP, para continuar en el procedimiento selectivo y ser admitidos a la fase de evaluación global, se exigirá, en estos criterios de adjudicación cualitativos, que los licitadores alcancen el umbral mínimo de puntuación de 24,5 puntos.

**15.2 Criterios no cualitativos valorables en cifras o porcentajes:
Total 51 Puntos**

15.2.1.- Oferta económica por la gestión de los recibos. Máximo 40 puntos.

Precio unitario a aplicar en los costes derivados de los servicios de gestión de los recibos (edición, impresión y envío de documentos) en los términos de la cláusula III.7 del PPT, en los tributos e ingresos de Derecho Público que se cobran mediante autoliquidación o liquidación con contraído previo así como los tributos e ingresos de derecho público periódico que se cobran por recibo de padrón.

Máximo: 0,42 €/unidad, IVA excluido. No se admitirán ofertas que superen dicha cantidad.

La fórmula aplicada para valorar el precio atiende al criterio de proporcionalidad respecto a la oferta económica más baja, a la que se atribuye la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula:

$$Vi=40*1/n*[Om/Oi+(n-1)*Boi/Bm]$$

Donde:

Vi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitador i.

Oi: Oferta económica en euros del licitador i.

Om: Importe mejor oferta en euros entre todas las admitidas.

n: número de ofertas presentadas.

Boi: Baja de la oferta a calcular.

Bm: Baja máxima realizada por la mejor oferta.

15.2.2.- Oferta económica. Porcentaje a aplicar a la tasa de descuento:
11 puntos.

Porcentaje de descuento aplicable a la tasa de descuento por el pago con tarjeta financiera, derivado de la utilización del TPV virtual (pasarela) o TPV presencial, para cualquier tipo de tarjeta a utilizar con un **máximo de 23 € por recibo**, por un **porcentaje máximo del 0,50 % sobre la cuantía a cobrar.**

La fórmula aplicada para valorar el precio atiende al criterio de proporcionalidad respecto a la oferta económica más baja, a la que se atribuye la puntuación máxima, calculando la ponderación de las demás con arreglo a la fórmula:

$$Vi=11*1/n*[Om/Oi+(n-1)*Boi/Bm]$$

Donde:

Vi: Puntuación atribuida a la oferta económica del licitador i.

Oi: Oferta económica en tasa de descuento del licitador i.

Om: Importe mejor oferta en tasa de descuento entre todas las admitidas.

n: número de ofertas presentadas.

Boi: Baja de la oferta a calcular.

Bm: Baja máxima realizada por la mejor oferta.

16.- Ofertas anormalmente bajas. (Cláusula 19)

No procede, dado que cada entidad de crédito puede fijar unos márgenes diferentes según el volumen de su balance, su ratio de capital y otros parámetros que están bajo la supervisión del Banco de España y el Banco Central Europeo, sin poner en riesgo su solvencia.

17.- Admisibilidad de variantes. (Cláusula 23)

Procede: NO

18.- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

Se aportarán dentro del sobre de “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES”, tanto la proposición suscrita conforme al modelo establecido en anexo II-A del PCAP, junto con la documentación que se exige en la cláusula 15.1.1 y 15.1.2 de esta Memoria Justificativa, como la proposición económica suscrita conforme al modelo establecido en anexo II-B del PCAP.

19.- Condiciones especiales de ejecución. (Cláusula 11)

19.1.- Condición especial de ejecución, de conformidad con el artículo 202.1 LCSP:

- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Esta obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

19.2.- Condiciones especiales de ejecución, previstas en el artículo 202.2 LCSP:

De tipo social:

- El adjudicatario desarrollará durante la ejecución del contrato medidas específicas en materia de igualdad de género de las personas que participen en la ejecución del contrato, en materias tales como carrera profesional, desarrollo del talento y reducción de la brecha salarial. El adjudicatario informará periódicamente de las medidas adoptadas.
- En toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que deba aportar la licitadora o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberá hacerse un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Otras condiciones especiales de ejecución: No proceden.

20.- Ejecución del contrato. (Cláusula 15)

Posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE: Sí

Los servicios que se adjudican y conforman el objeto del contrato deben ser ejecutados directamente por la entidad financiera que resulte adjudicataria.

No obstante, los servicios auxiliares que no forman parte del objeto del contrato pero que son necesarios para su cumplimiento, como pueden ser los desarrollos informáticos que posibilitan la correcta prestación del servicio, el mantenimiento técnico de la banca electrónica, de las pasarelas de pago, la instalación de TPV, etc., pueden realizarse por medios que no son propios de las entidades de crédito, pudiendo acudir en estos supuestos a su subcontratación, sin que con ello se contravenga lo establecido en el presente pliego al no formar parte del objeto del contrato.

21.- Subcontratación. (Cláusula 38)

Subcontratación: NO

La entidad de crédito que resulte adjudicataria cuenta con una ratio de capital, volumen de negocio, ratios de morosidad y solvencia, así como unas características de habilitación profesional propias (número de oficinas, desarrollo de plataformas tecnológicas, etc) que influyen y garantizan la prestación de los servicios bancarios requeridos para la correcta ejecución del contrato.

Por tanto, los servicios que se adjudican y conforman el objeto del contrato deben ser ejecutados directamente por la entidad de crédito que resulte adjudicataria, por lo que no se autoriza su subcontratación total o parcial.

No obstante, los servicios auxiliares que no forman parte del objeto del contrato pero que son necesarios para su cumplimiento, como pueden ser los desarrollos informáticos que posibilitan la correcta prestación del servicio, el mantenimiento técnico de la banca electrónica, de las pasarelas de pago, la instalación de TPV, etc., pueden realizarse por medios que no son propios de las entidades de crédito, pudiendo acudir en estos supuestos a su subcontratación, sin que con ello se contravenga lo establecido en el presente pliego al no formar parte del objeto del contrato.

Pago directo a los subcontratistas: NO

En aquellos servicios cuya ejecución requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, los licitadores deberán indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Esta obligación se califica de esencial a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

22.- Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: NO

Conforme a lo establecido en el artículo 214.1 de la LCSP, en su párrafo segundo, la cesión no es posible ya que la habilitación profesional del cedente ha sido razón determinante para la adjudicación del contrato.

Cada entidad de crédito cuenta con un ratio de capital, volumen de negocio, ratios de morosidad y solvencia, así como unas características de habilitación profesional propias (número de oficinas, desarrollo de plataformas tecnológicas, etc.) que influyen y garantizan la prestación de los servicios bancarios requeridos para la correcta ejecución del presente contrato, tanto a nivel individual por cada una de ellas como a nivel de la solvencia y los servicios conjuntos requeridos por el Ayuntamiento de Parla en el presente contrato.

Por ello, no cabe la cesión del contrato ya que debido a los procesos de concentración bancaria que se viene produciendo, se pretende evitar que puedan producirse cesiones entre las entidades de crédito, ya que ello significaría una excesiva concentración de riesgo así como una disminución del servicio al contribuyente respecto de lo inicialmente adjudicado.

23.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Procede: SI

Porcentaje afectado: hasta un máximo al alza del 20% del precio inicial del contrato.

La modificación del contrato podrá tener lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indicando su alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que se podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancia cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva.

Podrá procederse a la modificación del contrato cuando las necesidades fuesen superiores a las estimadas inicialmente, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 33ª del LCSP, y ello implique un incremento del precio del contrato superior al 10%.

No se considera modificación del contrato cualquier desarrollo técnico que el Ayuntamiento requiera de la entidad financiera que resulte adjudicataria, del pago con tarjeta de crédito o débito para el desarrollo de nuevas formas de

pago electrónico, distintas a las ya diseñadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

No se considera modificación del contrato cualquier desarrollo técnico derivado de cambios normativos que afecten a los formatos de intercambio de información entre el Ayuntamiento de Parla y la entidad financiera adjudicataria, estando obligados tanto el Ayuntamiento como la Entidad a realizar las adaptaciones requeridas en el plazo que la normativa establezca para ello.

En todo caso, la modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato ni alterar la naturaleza global del mismo y obedecerá a razones de interés público.

El procedimiento de aprobación, atendiendo a lo dictado en el artículo 207 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será el siguiente:

1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe de la Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista. Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato.

30.- Penalidades.

a) Por demora:

De conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP.

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: SI

Por el incumplimiento de lo establecido en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas Particulares del contrato, de

conformidad con al artículo 192 de LCSP y con el siguiente desglose en función de la gravedad del incumplimiento:

1. Falta leve: penalización del 0,5 % del importe del contrato IVA excluido.
2. Falta grave: penalización del 1,5 % del importe del contrato IVA excluido.
3. Falta muy grave: penalización del 2,5 % del importe del contrato IVA excluido.

b.1.1.) Se considerarán faltas muy graves:

1. Presentación reiterada fuera de los plazos establecidos, de forma incompleta o con graves deficiencias, de la información que como entidad colaboradora debe aportar al Ayuntamiento.
2. Manipulación de los datos contenidos en la información que debe aportar al Ayuntamiento, en la que debe custodiar la entidad o en la que debe entregar a los obligados al pago.
3. Incumplimiento de las obligaciones de proporcionar o declarar cualquier tipo de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria.
4. Incumplimiento de las órdenes de embargo, así como la colaboración o consentimiento en el levantamiento de bienes embargados o sobre los que se haya constituido una medida cautelar o una garantía.
5. Obstrucción a la actuación de la Administración tributaria.
6. No realizar diariamente el ingreso de las cantidades recaudadas en las cuentas restringidas del órgano de recaudación competente o no efectuar o efectuar con retraso el ingreso de las cantidades recaudadas en la cuenta del Tesoro, cuando se haya ocasionado un grave perjuicio a la Hacienda pública o a un particular.
7. Situar los fondos recaudados en cuentas distintas a las designadas por el Ayuntamiento.

8. No disponer de los medios humanos, materiales y de infraestructura necesarios para la adecuada y correcta prestación del servicio.
9. Haber incurrido en alcance o malversación de los fondos públicos.
10. La demora en el inicio de la prestación del servicio.
11. La paralización reiterada o falta de prestación de la totalidad o parte de los servicios contratados, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor.
12. La inobservancia de la normativa aplicable en materia de recaudación, en la ejecución del contrato.
13. No facilitar las memorias o informes que se requieren en los plazos fijados, o presentarlas con graves defectos.
14. Falsear la información que se deba proporcionar al Ayuntamiento.
15. La obstrucción por el adjudicatario de la labor inspectora del Ayuntamiento.
16. La utilización o cesión de la información contenida en soporte físico o informático relativa a listados, censos, padrones, matrículas, así como la información referida a cada contribuyente, para fines distintos de los que son objeto del contrato.
17. La no ejecución, en el plazo acordado, de las modificaciones contractuales aprobadas por el Ayuntamiento.
18. El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal afecto al servicio, de seguridad y salud en el trabajo y de selección y formación del personal.
19. La comisión de tres o más faltas graves de la misma o distinta naturaleza en el mismo año.

20. Abandonar el servicio o suspenderlo por un período superior a cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.

b.1.2) Se considerarán faltas graves:

1. Interrumpir de forma continuada la prestación del servicio por un período de hasta cinco días hábiles, sin causa justificada ni autorización municipal.

2. El incumplimiento reiterado de las órdenes e instrucciones recibidas para la debida prestación del servicio.

3. Demora injustificada en la impresión y distribución de recibos o avisos de cargo en cuenta.

4. No efectuar las liquidaciones e información al Ayuntamiento en los plazos previstos en los pliegos.

b.1.3) Se considerarán faltas leves:

Todas aquellas no tipificadas como graves o muy graves en este pliego.

Si, al tiempo de la prestación del servicio, se constatará por el órgano de contratación que, por causas imputables al contratista, no se ajustara a las prescripciones técnicas establecidas para su ejecución. Como regla general, su cuantía será un 0,5 % del importe del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá imponerse una penalización del 1,5% del importe del contrato o un 2,5% del importe del contrato respectivamente, salvo que se establezca otra penalización en esta Memoria. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad. Por los incumplimientos muy graves se podrá resolver el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo.

- Si por causas imputables a la entidad adjudicataria, los pagos se hiciesen efectivos con posterioridad al día cuyo valor se determina en la orden de pago, la entidad deberá abonar, en concepto de penalidad, una

cantidad equivalente al triple del interés legal del dinero sobre el importe del pago y por el periodo de retraso.

- El Incumplimiento de la obligación de indemnizar daños y perjuicios por los daños causados a terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 LCSP se califica como muy grave y tendrá asociada una penalidad proporcional a su gravedad, cuya cuantía será del 10% del precio del contrato, sin que en ningún caso pueda exceder del porcentaje máximo del presupuesto del contrato.

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: SÍ

- El incumplimiento se tipifica como MUY GRAVE, con penalización del 2,5 % del importe del contrato IVA excluido.

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: NO

El incumplimiento de la condición especial de ejecución de la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de conformidad es obligación contractual esencial y causa de resolución.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: SI.

El incumplimiento de los compromisos ofertados, que hayan sido objeto de valoración en los criterios de adjudicación del contrato se tipifica como MUY GRAVE, con penalización del 2,5 % del importe del contrato IVA excluido.

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: NO

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

El incumplimiento de las cláusulas sociales recogidas en esta Memoria justificativa, se penalizarán con el 1,5 % del precio del contrato IVA excluido. Su incumplimiento tiene la consideración de GRAVE.

f) Por subcontratación: Procede: NO

Procedimiento: Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas en este apartado, será necesario que los incumplimientos que puedan dar lugar a las mismas queden certificados por el responsable del contrato que lleve a cabo el control de la actividad. De esta certificación se dará traslado al contratista para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de 10 días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

El acuerdo de imposición de penalidades será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas según lo previsto en el artículo 194.2 de la LCSP y en el artículo 97 del RGLCAP, siempre que no se oponga a lo previsto en la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 192.1, las cuantías de las penalidades no podrán ser superiores al 10 % del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato.

31.- Causas de resolución del contrato.

Por incumplimiento de las obligaciones calificadas como esenciales recogidas en las letras a) a e) del artículo 122.2 LCSP, cuando se requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211 y 313 LCSP.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos

213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Si durante la ejecución del contrato, el Ayuntamiento de Parla tiene conocimiento fehaciente de que en la empresa adjudicataria se da alguna de las circunstancias descritas en el artículo 71 de la LCSP se podrá proceder a la resolución del mismo.

El incumplimiento de las obligaciones que se hubieran calificado como obligación contractual esencial.

Por incumplir la prohibición de subcontratación del contrato, a excepción de los servicios auxiliares que no forman parte del objeto del contrato pero que son necesarios para su cumplimiento, en los términos previstos en la cláusula 21 de esta Memoria Justificativa.

Por los incumplimientos muy graves se podrá resolver el contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, se le incautará la garantía, y deberá, además, indemnizar al Ayuntamiento los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada, conforme al artículo 213.3 de la LCSP.

32.- Plazo de garantía. (Cláusula 22 y 52)

1 año.

33.- Deber de confidencialidad. (Cláusula 33)

1º. El Ayuntamiento de Parla no podrá divulgar la información facilitada por las entidades financieras que éstas hayan designado como confidencial; este

carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información.

2º. El contratista no podrá divulgar ningún tipo de información de carácter personal y/o confidencial a que haya tenido acceso con ocasión de la ejecución del contrato, a la que se ha dado el referido carácter en los pliegos y en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal; especialmente lo relativo a protección de datos de carácter personal previstas en los Pliegos que rigen el contrato. Deberá respetar en su integridad el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y normativa de desarrollo.

Cuando finalice la prestación contractual cualquier información que contenga datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al Ayuntamiento de Parla (Disposición adicional vigésima quinta LCSP).

34.- Plazo de solicitud de información adicional sobre los pliegos. (Cláusula 18)

Los interesados en el procedimiento de licitación deberán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con una antelación de nueve días antes de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

35.- Perfil de contratante. (Cláusulas 18 y 25)

La dirección de acceso al perfil de contratante en el Ayuntamiento de Parla es [<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/perfilContratante>]

36.- Protección de datos de carácter personal (Cláusulas 24, 27 y 34)

La ejecución del contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento: SI

a) La finalidad para la cual se cederán dichos datos: Tratamiento de los ficheros de cobros de los ingresos municipales

37.- Observaciones.

Los modelos de los anexos que se deben aportar cumplimentados por las licitadoras dentro del sobre de “CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 18 de esta Memoria Justificativa, son los que se señalan a continuación.

ANEXO II-A. Presentación de Ofertas – Criterios cualitativos valorables en cifras o porcentajes

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal.....en..... calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)⁽¹⁾ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato, sin lotes, de los SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS AL AYUNTAMIENTO DE PARLA (XX/24), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, presentado la siguiente oferta ⁽²⁾:

Mayor número de oficinas bancarias en Parla	Nº OFERTADO POR ENCIMA DEL MÍNIMO
Mínimo exigido en el apartado 15.1.1 de la Memoria Justificativa (2 oficinas)	

Mayor número de cajeros automáticos en Parla	Nº OFERTADO POR ENCIMA DEL MÍNIMO
Mínimo exigido en el apartado 15.1.2 de la Memoria Justificativa (2 cajeros automáticos)	

Importe y coste financiero del crédito a corto plazo	IMPORTE Y TIPO OFERTADO
Importe del crédito ofertado	
Puntos básicos a disminuir ofertados por debajo del tipo señalado en el apartado 15.1.3 de la Memoria Justificativa	

¹ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

² Las casillas en blanco se contabilizarán como CERO.

Número de tarjetas prepago	Nº OFERTADO
Número de tarjetas prepago ofertadas, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 15.1.4 de la Memoria Justificativa	

Mayor horario de atención presencial al público en las oficinas bancarias	Nº OFERTADO POR ENCIMA DEL MÍNIMO
Mínimo exigido en el apartado 1.1, de la Cláusula II, del PPT (10 horas semanales)	

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

ANEXO II-B. Presentación de Ofertas – Criterios no cualitativos Valorables en cifras o porcentajes

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal.....en..... calle.....número..... enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)³ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación del contrato, sin lotes, de los SERVICIOS FINANCIEROS Y BANCARIOS AL AYUNTAMIENTO DE PARLA (XX/24), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones, presentando la siguiente oferta:

1.- Oferta económica por la gestión de los recibos. Precio Unitario:€, IVA excluido, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 15.2.1 de la Memoria Justificativa.

2.- Oferta económica. Porcentaje a aplicar a la tasa de descuento:.....%, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 15.2.2 de la Memoria Justificativa.

Todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad.⁴

Fecha y firma del licitador.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

³ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

⁴ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo V** del PCAP.

